

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

ROL N° 068-2012

RES. EXENTA D.J. N°106-851-2012

Santiago, 16 de octubre de 2012.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 983, de 2012, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos. 11, de 2006, y 34, de 2007, de ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 106-335-2012 y siguientes; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 106-335-2012, de 3 de mayo de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Valenzuela y Hojas Limitada**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°19.913, y las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en la Circulares UAF Nos. 11, de 2006, y 34, de 2007, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre del año 2011.

Segundo) Que, con fecha 11 de mayo de 2012, se notificó personalmente la resolución de formulación de cargos, individualizada en el considerando anterior, al representante del sujeto obligado.

Tercero) Que, con fecha 18 de mayo de 2012, el sujeto obligado Valenzuela y Hojas Limitada presentó un escrito de descargos y acompañó documentos.

Cuarto) Que, en su presentación referida en el considerando anterior, la empresa señala que *"... actualmente no nos dedicamos al corretaje de propiedades, solamente estamos efectuando Administración de Edificios, por lo que no hemos realizado ninguna compra venta de bienes raíces durante todo el año 2011."*

Agrega que con durante el mes de enero de 2012, luego de tomar conocimiento vía correo electrónico sobre la instrucción de remitir información sobre operaciones en efectivo a la UAF, la empresa se comunicó telefónicamente con la UAF, siendo informada en cuanto a no realizar ningún trámite o entrega de información, si no se habían efectuado transacciones de compra y venta de bienes raíces en el período en referencia.

Y finaliza señalando que, como medio probatorio de sus aseveraciones, acompañan copias de las facturas del segundo semestre de 2011, correspondiendo a las facturas Nos. 117 a 129.

Quinto) Que, mediante Resolución Exenta D.J. N°106-626-2012, se tuvo por presentados los descargos y por acompañados los documentos, se abrió un término probatorio y se fijaron dos puntos de prueba, relativos a la actividad o actividades económicas efectivamente desarrolladas por la empresa; además de la efectividad de que el sujeto obligado dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°19.913 y las Circulares UAF Nos. 11 y 34.

Adicionalmente, se ordenó oficiar a la División de Fiscalización y Cumplimiento de esta Unidad de Análisis Financiero, a efectos de informar respecto de las actividades económicas registradas por la empresa.

Sexto) Que, fue recibido el Memorando Interno DC N°077/2012, mediante el cual la División de Fiscalización y Cumplimiento dio respuesta al oficio enviado.

Séptimo) Que, en los documentos acompañados al Memorando Interno señalado en el considerando anterior, se indica que la empresa se encuentra registrada en esta Unidad de Análisis Financiero, con la actividad económica de Corredores de Propiedades. Lo que se encuentra en concordancia además, con lo registrado por el Servicio de Impuestos Internos, en el que también figura dicha actividad económica entre las vigentes de la empresa.

Octavo) Que, de acuerdo a lo señalado por el propio sujeto obligado en sus descargos, y corroborándose sus dichos con los documentos que obran en el presente proceso sancionatorio, no se puede colegir que éste no ejerce la actividad económica de corredor de propiedades, sino que solamente no realizó transacciones como tal durante un período, situación que por lo demás le permite realizarlas nuevamente en cualquier momento, atendido a que el giro o actividad económica en referencia se mantiene vigente, tanto ante esta Unidad de Análisis Financiero como ante el Servicio de Impuestos Internos.

Noveno) Que, al estar vigente el giro o actividad económica ya señalada, esta Unidad de Análisis Financiero se encuentra obligada, por mandato legal, a supervigilar y hacer cumplir las obligaciones legales y administrativas que emanan de la aplicación de la Ley N° 19.913 y de las circulares emitidas para estos efectos por este Servicio.

Décimo) Que, en concordancia con lo razonado en los considerandos anteriores y de acuerdo a lo dispuesto en las Circulares UAF Nos. 11 y 34, constituye un deber del sujeto obligado informar la no realización de operaciones durante el período de que se trate, cuando éstas no se hayan verificado, mediante la opción denominada "ROE Negativo".

Décimo Primero) Que, a la fecha de la presente resolución exenta, el sujeto obligado Valenzuela y Hojas Limitada no ha dado cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2011, tal como da cuenta el Listado de Reportes ROE extraído de las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, que se incorpora mediante la presente resolución exenta.

Décimo Segundo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

Décimo Tercero) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en los números 1 y 2, del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo Cuarto) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- **INCORPÓRESE** al presente proceso sancionatorio, Memorando Interno DC N°077/2012, de la División de Fiscalización y Cumplimiento y su documentación de respaldo, además del Listado de Reportes ROE del sujeto obligado en referencia, de fecha 10 de octubre de 2012, extraído de las bases de datos de la UAF.

2.- **DECLÁRASE** que Valenzuela y Hojas Limitada, ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N°106-335-2012 de formulación de cargos, por el razonamiento

expuesto en los Considerandos Octavo a Décimo Primero de la presente Resolución Exenta D.J.

3.- SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y con **multa a beneficio fiscal de UF 5 (cinco Unidades de Fomento)** al sujeto obligado Valenzuela y Hojas Limitada, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

6.- DÉSE cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N°19.913, si correspondiere.

7.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

oportunidad.

Anótese, notifíquese, y archívese en su


TAMARA AGNIC MARTÍNEZ
Directora T y P
Unidad de Análisis Financiero



RET/JPC

Wely A
4522324-9

Recibi Conforme
26 Octubre 2012

